

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Ruth Delgado <ruthmariadelgadamaya@gmail.com>
Enviado el: viernes, 24 de julio de 2020 12:30 p. m.
Para: jquevedod58@hotmail.com; gabsas@gmail.com; procesos@defensajuridica.gov.co; webmaster@procuraduria.gov.co; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DTE: MARIA ANDREA BUENO RESTREPO
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA MY (RA) MARIA ANDREA BUENO.pdf; HOJA DE SERVICIO001.pdf; PETICION MY (RA) MARIA ANDREA BUENO.pdf; PODER001.pdf; RESPUESTA FAC A PETICION MY (RA) MARIA BUENO RESTREPO.pdf; RETIRO DEL SERVICIO001.pdf; Certificacion Sueldos MARIA ANDREA BUENO RESTREPO (1).pdf; TP.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

DEMANDANTE: MARIA ANDREA BUENO RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.
RADICACIÓN: 11001334204620190033300
DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

201913030047843

Al contestar, cite este número

Hoja 1 de 3, de la Comunicación Radicado:

No. 201913030047843 del 11-04-2019 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-COP-JERLA-DINOP

Señora Mayor ®

MARIA ANDREA BUENO RESTREPO

Calle 59 No. 37-86 Oficina 102 Barrio Nicolás de Federman

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Petición Radicado FAC No. 201915020057372

De manera atenta, en calidad de Jefe Relaciones Laborales (E), y en atención al oficio radicado del asunto a través del cual solicita que al sueldo básico devengado por usted en actividad le sean computados los porcentajes del índice de precios al consumidor certificados por el DANE en los años en que el reajuste salarial realizado por el Gobierno Nacional quedó por debajo al monto del citado indicador, entre otras pretensiones, respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero por decir que de acuerdo a diferentes pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, las Fuerzas Militares fueron instituidas por el constituyente para actuar en defensa de la Nación. En desarrollo de esta misión, les corresponde ejercer *“la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”* (artículo 217 C.P.). En virtud de ello, dichas Fuerzas tienen un régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que les es propio.

De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación a las Fuerzas Militares, *“las especiales condiciones laborales, de entrenamiento, de disciplina, y demás, en que se encuentran los miembros de las Fuerzas Militares es lo que lleva a la Constitución (artículo 217) y a la ley (artículo 279 de la Ley 100 de 1993) a ordenar al legislador expedir un régimen prestacional. Por ello la regulación se efectuó mediante un solo decreto, el Decreto Ley 1211 de 1990, en el cual se contemplan varias normas que los cobijan a ambos grupos, en las que se establecen las mismas reglas y consecuencias jurídicas para oficiales y suboficiales.”* (Sentencia C-229 de 2011). A su vez, el artículo 218 Superior faculta al legislador para que expida el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de la Policía Nacional, determina los fines y la naturaleza de ésta, por lo tanto, el legislador actuando en consonancia con esta disposición puede expedir regímenes especiales para dicho cuerpo armado, dada la naturaleza de sus funciones.

“ASÍ SE VA A LAS ALTURAS”

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 01 8000 110 588

Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3159800 Bogotá, Colombia.

www.fac.mil.co



Para efectos de resolver los requerimientos esgrimidos en el escrito de petición se hace menester señalar que la Constitución Política de 1991, en su artículo 150, numeral 19, estableció como atribución del Congreso hacer las leyes y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para efectos de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

Con fundamento en lo anterior se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual el legislador facultó al Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza pública, cuyo artículo 13 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2°.

PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996.

En desarrollo de la disposición en cita, el Presidente de la República, dictó el Decreto 107 del 15 de enero de 1996, cuyo artículo 1° fijó la escala gradual porcentual para el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y Agentes de la Fuerza Pública. Con fundamento en la misma preceptiva, el Ejecutivo ha expedido anualmente los Decretos por medio de los cuales se han fijado los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad, con lo cual se han reajustado las asignaciones de retiro, en aplicación al principio de oscilación.

Al respecto se tiene que mediante los Decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, el Gobierno Nacional estableció el reajuste de las asignaciones salariales mensuales de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo para dichas anualidades, con fundamento en la Escala Gradual Porcentual. En dichos decretos estableció que los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

De conformidad con lo anterior, se infiere que la asignación básica de los Oficiales, así como de los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Fuerza Pública se encuentra sujeta de manera directa al valor anual determinado por el Ejecutivo como asignación para los Ministros de Despachos, puesto que es a partir de ese valor que se determinan los sueldos básicos para el personal uniformado en los porcentajes establecidos por los citados decretos.

Ahora bien, como quiera que la solicitud concreta hace referencia al reajuste de la asignación básica para los años 1997 a 2004, con fundamento en la variación porcentual del IPC aplicable para los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, junto con el consecuente reajuste y pago de la asignación de retiro que en la actualidad devenga y la reliquidación y

201913030047843

Hoja 3 de 3, de la Comunicación Radicado No. 201913030047843 del 11-04-2019

pago de todas las primas y prestaciones sujetas a la asignación básica, debe esta Jefatura advertir que acceder a lo pretendido mediante derecho de petición, implicaría disponer la inaplicación de los Decretos por medio de los cuales el Gobierno Nacional determinó la remuneración básica del personal en servicio activo, para en su lugar fijar la nueva asignación de estos servidores, lo que en últimas implicaría crear una nueva norma en materia salarial para los miembros de la Fuerza Pública, cuando es claro que este es un aspecto del cual esta entidad carece de competencia.

En el anterior orden de ideas, una vez analizadas las situaciones de hecho y los argumentos en derecho expuestos en el escrito de petición, me permito informarle que no es viable acceder a su solicitud de reajuste de asignación mensual conforme al IPC, toda vez que la asignación básica mensual en actividad de los miembros de la Fuerza Pública debe ser reajustada conforme los Decretos anuales de aumento salarial emitidos por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública y en esa medida, acceder a lo pretendido en la petición, sería extender lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 que ordena el incremento anual de las pensiones de conformidad con el IPC, a los miembros de la Fuerza Pública que se encontraban en actividad desde el primero (1°) de enero de 1997 y siguientes, sin que exista fundamento jurídico y legal que así lo disponga.

Al respecto, es importante señalar que dicho criterio ya ha sido adoptado en casos análogos por las Subsecciones "B" y "C" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en las cuales se negaron las súplicas de la demanda. (Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" sentencias del 11 de julio de 2014 Exp No. 11001-33-35-0007-2012-00045-02 actor JOSÉ ALONSO AVILA SAMBONÍ. MP. Samuel José Ramírez Poveda y Subsección "B" del 9 de diciembre de 2014 Exp No. 2013-00205-01 Actor FRANCISCO GERMÁN CHICA TRUJILLO. MP. Cesar Palomino Cortés).

Así las cosas, conforme a las consideraciones que preceden, me permito informar que para esta entidad no es viable jurídicamente realizar el reajuste y reliquidación del salario básico devengado por usted en actividad, al igual que el reajuste de la asignación de retiro y/o prestacional definitivo de acuerdo al IPC, habida cuenta que la Fuerza Aérea ha dado pleno cumplimiento al ordenamiento legal vigente para los miembros de la Fuerza Pública, y pronunciarse de manera contraria sería pasar por alto el principio de especialidad que impera dentro de nuestro sistema laboral especial de raigambre constitucional.

Coronel JOHN JADER TRUJILLO ARDILA
Jefe Relaciones Laborales (E)

Elaboró: TS21. NANCY AVILA SUTANCIA DORA

Revisó: ST. BERNAL ASEJU

Vo. Bo. TC. SAAVEDRA - DINOP

"ASÍ SE VA A LAS ALTURAS"

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 01 8000 110 588
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3159800 Bogotá, Colombia.
www.fac.mil.co



JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ

ABOGADO

Calle 59 N° 37-86. Of. 102. Barrio Nicolás de Federman. TEL. 310 324 5827. Bogotá

Doctor

GUILLERMO BOTERO NIETO

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

ATTE, FUERZA AEREA COLOMBIANA

BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.



REFERENCIA : DERECHO DE PETICIÓN RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL EN IPC.

MARIA ANDREA BUENO RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la C. C. No. 52'452.750 de Bogotá, Oficial en uso de Buen retiro de la Fuerza Aérea Colombiana, en forma respetuosa elevo ante su despacho DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR, consagrado en los artículos 23 de nuestra Constitución Política y 5º y siguientes del Código Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar comedidamente la RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DEL SALARIO PARA LOS AÑOS 1997 hasta el 2004, de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

HECHOS

1. Ingresé a la Fuerza Aérea Colombiana, percibiendo como remuneración, un salario mensual, el cual, de acuerdo a la Constitución y la Ley, no conservó en algunos años los aumentos mínimos de IPC, no reconociendo los reajustes que disfrutaron los funcionarios del régimen común, como también a los miembros de la Fuerza Pública que estaban en uso de buen retiro y que actualmente mediante Demanda, se les está reconociendo estos derechos mínimos legales; específicamente esta anomalía se presentó en los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, mi apoderado en la actualidad goza de la asignación de retiro que le fue reconocida por la caja de retiro de las Fuerzas Militares, en el grado de Coronel.
2. Quiero manifestarle en estos puntos que a continuación relaciono, las diferencias que se presentan con respecto a los salarios percibidos y que deberían haberse percibido de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional:
3. En el año 2001 el incremento fue del 4.84%, cuando el IPC del año 2000 fue del 8.75%, presentándose un decremento en su asignación mensual de **3.91%**.
4. En el año 2002 el aumento fue del 4.90%, cuando el IPC del año 2001 fue del 7.65%, presentándose un decremento en su asignación del **2.75%**.
5. En el año 2003 el aumento fue del 5.36%, cuando el IPC del año 2002 fue del 6.99%, presentándose un decremento en su asignación del **1.53%**.
6. En el año 2004 el incremento de su asignación mensual fue del 4.68%, cuando el IPC del año 2003 fue del 6.49%, presentándose un decremento de **1.81%**.

7. Los anteriores incrementos, por debajo del IPC en un **20,02** fueron realizados desconociéndose lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política y del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, como también del artículo 1º de la Ley 238 de 1995.
8. Al reajustarse el salario mensual en los años anteriormente relacionados en un porcentaje inferior al IPC, me ha dejado en una situación de desigualdad frente a los demás funcionarios estatales y pensionados sean estos públicos o privados que han logrado su reajuste por la vía judicial y en donde se le han reconocido todos sus derechos, llevándolo a una desigualdad por estos hechos y marcando un empobrecimiento progresivo en su asignación de retiro.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

CONSTITUCIÓN NACIONAL:

Artículo 2: Fines esenciales del Estado

Artículo 13: Derecho a la Igualdad

Artículo 48: "la garantía del mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones... la ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."

Artículo 53: "... de igual forma garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones (. . .) El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

Artículo 87: de nuestra carta, consagra la acción de cumplimiento "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo"

Artículo 216: La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 217: Conformidad de la Fuerza Pública

LEY 734 DE 2002

Artículo 35 Numeral 8: *"Prohibiciones: A todo servidor público le esta prohibido. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitud de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."*

Ley 4 de 1992.

Artículo 2º, literal a) El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. **En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales**

LEY 238 de 1995: Extiende los beneficios y derechos consagrados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 a los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La honorable Corte Constitucional afirma en la sentencia C – 1064 de 2001, que el reajuste salarial de acuerdo al índice de precio del consumidor de año inmediatamente anterior, es un derecho de carácter constitucional que asiste a todos de mantener el poder adquisitivo de sus salarios, a través de la cual se hace una interpretación integral de los principios que sustentan el Estado Social de Derecho, atendiendo a la realidad inflacionaria de la economía que afecta directamente el ingreso real. Sobre el particular se estableció: “No obstante, la corte constitucional estima que una interpretación sistemática de la constitución permite en efecto afirmar que con base, entre otros, en los fines de construir un orden social justo (preámbulo y artículo 2), los principios fundamentales de estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y trabajo, los deberes sociales del estado – entre ellos los que tienen que ver con promover y garantizar la prosperidad y bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; tomar medidas para que la igualdad sea real y efectiva; proteger especialmente al trabajo en todas sus modalidades; garantizar los medios para que las pensiones mantengan su poder adquisitivo constante; asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas – y el mandato de estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, es posible fundamentar un derecho constitucional en cabeza de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario”.

CORTE CONSTITUCIONAL:

Al referirse al régimen especial de la fuerza pública, es la sentencia C – 432 del 05 de mayo de 2004, MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil, la que fija los parámetros de aplicación:

(...)

“como lo ha sostenido esta corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que resulta inequitativo, es decir, contrarios al principio de igualdad, “los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedidos por el régimen general” (el subrayado es nuestro)

Evidenciamos que en el tema de aumentos anual del salario de la fuerza pública, cuando este se ha realizado por debajo del IPC, se está dando un tratamiento discriminatorio a los miembros de la Fuerza Pública, en abierta contradicción con el artículo 13 de la carta política, toda vez que en este sistema, no existe prestación adicional alguna que compense al miembro activo de la fuerza pública la pérdida del poder adquisitivo, al recibir incrementos anuales por debajo del IPC, especialmente en esta economía, caracterizada por los elevados índices de inflación anual. (El subrayado es nuestro)

Por los hechos, consideraciones legales y constitucionales anteriormente expuestas, me permito solicitar, sean tenidas en cuenta las siguientes:

PETICIONES

1. Que en virtud al Derecho Constitucional que ampara a los colombianos, en vigencia del Estado Social de Derecho, sea concedida y diligenciada mi petición con el fin de garantizar los derechos fundamentales.
2. Solicitar se ordene a quien corresponda la **RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DEL SALARIO**, reconocido mediante resolución expedida por dicha entidad, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentado el salario, en aplicación de la escala gradual

JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ

ABOGADO

Calle 59 N° 37-86. Of. 102. Barrio Nicolás de Federman. TEL. 310 324 5827. Bogotá

salarial porcentual y el índice de precios al consumidor IPC que se aplicó para los salarios de carácter privado con fundamento en la Ley 4 de 1992, en los años 2000 a 2004.

3. El reajuste del salario, año por año, a partir de 2004 a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior.
4. Ordenar el pago efectivo e **INDEXADO DE LOS VALORES** correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de salarios desde el año 2004 en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.
5. Que se realice la modificación de mi hoja de servicios.
6. Ordenar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, que mediante resolución, el reajuste y reliquidación aplicando el porcentaje dejado de pagar al salario básico y el pago existente a que hubiere lugar, de acuerdo a la nueva hoja de servicios.
7. De negarse por parte de ese despacho al reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación señalada, se cite la norma en la que se sustenta la decisión.
8. Se me dé respuesta de cada Petición en los términos señalados en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaría de su despacho o en la calle 59 N° 37-86, oficina 102, barrio Nicolás de Federman, de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



MARIA ANDREA BUENO RESTREPO
C. C. No. 52'452.750 de Bogotá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4025 DE 2018

(08 JUN 2018)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal consagrada en los artículos 99 y 100 literal a), numeral 1 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) del Decreto Ley 1790 de 2000, previo el concepto favorable de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombiana, en forma temporal con pase a la reserva, POR SOLICITUD PROPIA, al personal de Oficiales que se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 literal a) numeral 1 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) y 101 del Decreto Ley 1790 de 2000, así:

CON NOVEDAD FISCAL 30 DE JUNIO DE 2018

- | | | | |
|----|-----|------------------------------|---------------|
| 1. | CT. | ARIZA ESCOBAR JENNY LORENA | 1.130.630.195 |
| 2. | TE. | GUARNIZO MONTAÑO JOSE ANDRES | 1.112.468.782 |

CON NOVEDAD FISCAL 01 DE JULIO DE 2018

- | | | | |
|----|-----|----------------------------|------------|
| 1. | MY. | RESTREPO BARRETO ANGIE | 52.410.159 |
| 2. | MY. | ARROYAVE ALZATE IVAN URIEL | 9.871.964 |

CON NOVEDAD FISCAL 01 DE AGOSTO DE 2018

- | | | | |
|----|-----|---------------------------------|---------------|
| 1. | MY. | BUENO RESTREPO MARIA ANDREA | 52.452.750 |
| 2. | TE. | JIMENEZ CALDERON DIEGO FERNANDO | 1.121.840.885 |

CON NOVEDAD FISCAL 31 DE AGOSTO DE 2018

- | | | | |
|----|-----|---------------------------------|---------------|
| 1. | ST. | RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALVARO LUIS | 1.045.710.732 |
|----|-----|---------------------------------|---------------|

CON NOVEDAD FISCAL 01 DE OCTUBRE DE 2018

- | | | | |
|----|-----|----------------------------|------------|
| 1. | MY. | ZABALA VELEZ ANDRES FELIPE | 94.533.015 |
|----|-----|----------------------------|------------|

PARÁGRAFO. Los señores Oficiales de grado Mayor relacionados en el presente artículo, continuarán dados de alta por el lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha de retiro en la Tesorería Principal del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, en los términos y para los efectos del artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

08 JUN 2018

(Firmas manuscritas)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEREA COLOMBIANA



DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 5-52452750
FUERZA : FUERZA AEREA

FECHA : 06-08-2018

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : BUENO RESTREPO MARIA ANDREA Cédula Nro. 52452750 BOGOTA, D.C.
Código Militar : 52452750 Grado : MY Arma : VLO
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 28-09-1978 BOGOTA, D.C.
Dirección : CALLE 44 C NO. 45-53 TORRE 3 APTO 903 TEL: 2227865 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
Telefonos : 3125237321
Dependencia Actual : CDO-FAC-JEMFA.COP-JEA-DIACA SUBDIRECCION RELACIONES EDUCATIVAS INTERINSTITUCIONALES - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
Causal de Retiro : SOLICITUD PROPIA
Disposición Retiro : RESOLUCION MINISTERIAL 4025 08-06-2018
Fecha Ingreso : 01-12-2000 Fecha Corte (Retiro) : 01-08-2018
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1252 - DECRETO 1252 REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	0	7	0	210
TIEMPO TOTAL	0	7	0	210
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	3	3
TIEMPO LIQUIDACION	0	7	3	213

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	17	8	0	6,360
FORMACION	2	0	0	720
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	19	11	0	7,170
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	2	10	7,270

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición	Lapsos	Años	Meses	Días
ALUMNO OFICIAL	Clase	Nro.	Fecha	Desde	Hasta
CADETE	RES-FAC	060	19970218	19970218	20001130
ALFEREZ	RES-FAC	060	19970218	19970218	19991130
OFICIAL	RES-FAC	1707	19991130	19991201	20001130
SUBTENIENTE	RES-MDN	1862	20001201	20001201	20180801
TENIENTE	RES-MDN	1862	20001201	20001201	20041201
CAPITAN	DECTO	3967	20041126	20041202	20081203
MAYOR	DECTO	4513	20081128	20081204	20131205
TRES MESES DE ALTA	DECTO	2817	20131203	20131206	20180801
SOLICITUD PROPIA	RES-MDN	4025	20180608	20180801	20181101
	RES-MDN	4025	20180608	20180801	20180801

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	2,723,536.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	1,062,179.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	15.00	408,530.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.50	1,021,326.00
PRIMA DE VUELO	53.50	1,457,092.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	556,055.00
		7,228,718.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

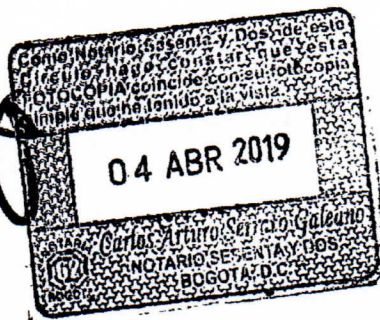
Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	2,723,536.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	1,062,179.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	15.00	408,530.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	1,348,150.00
PRIMA DE VUELO	53.50	1,457,092.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	585,753.00
		7,585,240.00

HABERES ULTIMA NOMINA JULIO/2018 DIAS : 30 GRADO : MY

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		2,723,536.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,316.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	56,786.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	14.00	381,295.04
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	1,062,179.04
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	1,348,150.32

Valores Proyectados

Retroactivo 2018	Valor
	2,723,536.00
	56,786.00
	381,295.04
	1,062,179.04
	1,348,150.32



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEREA COLOMBIANA



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 5-52452750
FUERZA : FUERZA AEREA

FECHA : 06-08-2018

HABERES ULTIMA NOMINA JULIO/2018 DIAS : 30 GRADO : MY			Valores Proyectados
Descripción	Porc.	Valor	Retroactivo 2018
PRIMA DE VUELO	.00	1,457,091.76	1,457,091.76
		7,043,354.16	7,029,038.16

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA JULIO/2018 DIAS : 30 GRADO : MY				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	151,500.00	07/2018	07/2018
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	348,700.00	07/2018	07/2018
CLUB MILITAR OFICIALES FAC VALTS	9219	15,000.00	07/2018	07/2018
CLUB OFICIALES FAC CUOTA SOSTENIMIENTO	9245	68,088.40	07/2018	07/2018
REVISTA AERONAUTICA	9306	2,000.00	12/2017	00/0000
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENT	968I	38,000.00	11/2017	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	2,402.00	11/2017	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	14,316.00	07/2018	07/2018

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
JULIO CESAR PALACIOS MULLCUE	CONYUGE	98380869	30-03-1972
LUISA FERNANDA BUENO RESTREPO	HERMANO(A)	52452749	28-09-1978
LORENA RESTREPO HERNANDEZ	MADRE	51581333	21-04-1960
JAIME OTONIEL BUENO SIERRA	PADRE	19171095	22-08-1952
TOMAS PALACIOS BUENO	HIJO(A)	1020760037	27-02-2009
JULIANA PALACIOS BUENO	HIJO(A)	1014878631	03-04-2011

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
PALACIOS MULLCUE JULIO CESAR	CONYUGE	OAP-FAC		01-04-2012	06-01-2012	30.00
PALACIOS BUENO TOMAS	HIJO(A)	OAP-FAC		01-04-2012	06-01-2012	5.00
PALACIOS BUENO JULIANA	HIJO(A)	OAP-FAC		01-04-2012	06-01-2012	4.00
						39.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

FAC_RHJEDJORGE: TS21, JORGE HUMBERTO COMETTA SANCHEZ
TECNICO GESTION ADMINISTRATIVA

CT.VERONICA ANGELICA URREA VELANDIA-SUBDIRECTORA MILITARE

V° B° SERVICIOS PERSONALES

FAC_RHJEDJORGE 20180608 03:08 06

07-08-18
Marela H

ART. C. Herrera Jimmy A.
CR. JOHN JADER TRUJILLO ARDILA
DIRECTOR DE PERSONAL (S)

EMBARGOS 09/08/2018

SI ☐ NO ☒

Yany H.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FÚERZA AÉREA COLOMBIANA
DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
SUBDIRECCION NÓMINA
CERTIFICA

En mi calidad de Subdirector de Nómina, certifié los valores y porcentajes en el cual incrementó el monto básico salarial con la respectiva norma que le aplica para la señora Mayor (RA) MARIA ANDREA BUENO RESTREPO identificada con C.C. 52.452.750, correspondiente a los siguientes lapsos:

AÑO	GRADO	SUELDO BASICO	%	DECRETO	FECHA
1997	CADETE				
1998	ALFEREZ				
1999	ALFEREZ				
2000	ALFEREZ				
2001	ST	751.552,00	5,81	2737	17/02/01
2002	ST	788.981,00	4,98	745	17/04/02
2003	ST	837.818,00	6,19	3552	10/12/03
2004	ST	882.641,00	5,35	4158	10/12/04

Se expide a los 27 días del mes de Mayo de 2020.


Teniente Coronel FERNANDO APARICIO CABRERA
Subdirector Nómina



Señor (a)

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL DE BOGOTA
BOGOTA
E S D

PROCESO N°

11001334204620190033300

ACTOR:

MARIA ANDREA BUENO RESTREPO

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **RUTH MARIA DELGADO MAYA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38363567 de IBAGUÉ y portadora de la Tarjeta Profesional No. 170144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:

RUTH MARIA DELGADO MAYA
C. C. 38363567
T. P. 170144 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Bogotá, D.C. **11 MAY 2020**
Presentado personalmente por el signatario
ORA. Sonia Clemencia Uribe
Quién se identificó con la C.C. No. 37829709
de Bucaramanga, y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

170144
Tarjeta No.

23/06/2008
Fecha de
Expedición

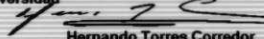
09/05/2008
Fecha de
Grado

**RUTH MARIA
DELGADO MAYA**
38363567
Cedula

TOLIMA
Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTA
Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

